



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780 Ext. 2076

Sincelejo, veinte (20) de enero de dos mil quince (2015)

ACCIÓN POPULAR

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2014-00278-00

DEMANDANTES: MIGUEL ANGEL CABALLERO ROJAS, DONELLYS ESTHER MENDINUETA JIMENEZ, MARCO JOSE TUIRAN VIERA y VIVIANA VANESA CABALLERO MENDINUETA

DEMANDADOS: ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCELEJO, SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO Y CONSORCIO SUIZA 2014 ISABELA Y M/L

Asunto: Inadmisión de demanda

Se procede a resolver sobre la admisión de la demanda de Acción Popular presentada por los señores MIGUEL ANGEL CABALLERO ROJAS, DONELLYS ESTHER MENDINUETA JIMENEZ, MARCO JOSE TUIRAN VIERA y VIVIANA VANESA CABALLERO MENDINUETA, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCELEJO, SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO y el CONSORCIO SUIZA 2014 ISABELA Y M/L.

1. ANTECEDENTES

El día 15 de diciembre de 2014, los señores MIGUEL ANGEL CABALLERO ROJAS, DONELLYS ESTHER MENDINUETA JIMENEZ, MARCO JOSE TUIRAN VIERA y VIVIANA VANESA CABALLERO MENDINUETA a través de apoderado judicial, presentaron Acción Popular contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCELEJO, SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO Y CONSORCIO SUIZA 2014 ISABELA Y M/L, responsables del contrato de pavimentación de las calles 25C y 25D entre carreras 12E y 13A Contrato N° LP-003-OP-2014, con el fin de obtener por ésta vía el amparo de los derechos colectivos relacionados con la salubridad pública, el patrimonio económico, la seguridad, el ambiente y el goce debido del espacio.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación de acuerdo a la normatividad

vigente, por esta razón, el juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades, el juez cuenta con la facultad de inadmitirla, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Revisado el libelo introductorio, se observa que el extremo activo solicita que se ordene a los accionados ejecutar las acciones tendientes a evitar el daño contingente y hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, ordenar la restitución de las cosas a su estado anterior y reconocer lo ordenado en los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998, en caso de condenarse al demandado, sin enunciar de manera concreta y clara sus pretensiones, por lo que incumple de esta forma lo contemplado en el literal c) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998. De igual manera, se percata el Despacho que la parte demandante no adjuntó al proceso el certificado de existencia y representación legal del CONSORCIO SUIZA 2014 ISABELA Y M/L.

Lo anterior, da lugar a la inadmisión de la demanda, por ende el extremo activo deberá subsanar lo expuesto durante el lapso legal establecido para ello.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda instaurada en ejercicio de la Acción Popular por los señores MIGUEL ANGEL CABALLERO ROJAS, DONELLYS ESTHER MENDINUETA JIMENEZ, MARCO JOSE TUIRAN VIERA y VIVIANA VANESA CABALLERO MENDINUETA a través de apoderado en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCELEJO, SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO Y CONSORCIO SUIZA 2014 ISABELA Y M/L, por las razones expuestas.

ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2014-00278-00
DEMANDANTES: MIGUEL ANGEL CABALLERO ROJAS, DONELLYS ESTHER MENDINUETA JIMENEZ,
MARCO JOSE TUIRAN VIERA y VIVIANA VANESA CABALLERO MENDINUETA
DEMANDADOS: ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCELEJO, SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO Y CONSORCIO SUIZA 2014 ISABELA Y M/L

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un plazo de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: Se tiene al Dr. DANIEL ANTONIO GRANADOS MORALES, abogado titulado y en ejercicio, quien se identifica con la C.C. N° 72.206.706 de Barranquilla y T.P. N° 98.228 del C.S de la J., como apoderado judicial de los señores MIGUEL ANGEL CABALLERO ROJAS, DONELLYS ESTHER MENDINUETA JIMENEZ, MARCO JOSE TUIRAN VIERA y VIVIANA VANESA CABALLERO MENDINUETA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de ____ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA
A.P.G.B.